

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA

ACUERDO NÚMERO 0018/CT/2016-2018

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN DIECISIETE REPORTES DE RESULTADOS, DE LAS EVALUACIONES DE PERMANENCIA REALIZADAS Y EMITIDO POR EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES TALES COMO NOMBRE DEL EVALUADO, INFORMACIÓN QUE OBRA EN LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PERIODO 2016 – 2018, DERIVADO DEL SAIMEX 00348/TLALNEPA/IP/2017 Y EL RECURSO DE REVISION 01121/INFOEM/IP/RR/2017. PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 23, 68, 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XI, XII DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XX, XXI, XXVIII, XXXII y XLV, 45, 46, 47, 48, 49, 122, 143 FRACCIÓN I, II, III, 144, 145, 147, 168, y DEMÁS APLICABLES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASI COMO LOS RECURSOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CRITERIOS QUE EN LA MATERIA FUERON EMITIDOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. El derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6 apartado A, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 19, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23 y 113; artículos 15, 17, artículo 3 fracciones IV, V, IX, XX, XXI Y XXX, artículo 122 y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.

II. El derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1 y el artículo 6 apartado A, del cual emana el acceso a la información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y el orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que sustentan fundamentalmente en la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso de la información en esa materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños, en la integridad e interés de una persona como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la integridad y la privacidad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho de la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, a la honestidad y la estimación. El principio de la máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

III. Que de conformidad con lo ordenado con los artículos 3 fracciones, IV, V, IX, XX, XXI y XXX, artículo 143 fracciones I, II, III y demás de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, reviste el carácter de sujeto obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona, tiene derecho, a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo en consecuencia llevar a cabo Comité de Transparencia, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si

la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por el numeral 149 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como sus Lineamientos y criterios emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en esta materia, para clasificar información confidencial se tiene la obligación o facultad, que se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el Acuerdo de clasificación de la información que se determine como confidencial y solo proporcionara aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa – efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, las partes del documento o expediente que se clasifica y el área responsable de su conservación .

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracciones IV, V, IX, XX, XXI, XXX y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información confidencial es clasificada con ese carácter de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

VI. Que la versión pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado, cuenta con la información confidencial. Lo anterior debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII. Que el Comité de Transparencia de Tlalnepantla de Baz, es legalmente competente para expedir el acuerdo de versión pública que clasifica la información como confidencial de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 3 fracciones IV, V, IX, XX, XXI y XXX y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ; así como los Lineamientos y Criterios de la materia

ACUERDO

PRIMERO: El presente Acuerdo se emite, en virtud del proyecto de versión pública para clasificación de la información confidencial, presentada por la Unidad de Transparencia a propuesta de Comisaría General de Seguridad Pública, para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la versión pública y clasificación de la información como lo son datos personales y/o confidenciales de manera permanente del **MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, DEL PERIODO 2016 – 2018** y que obra en el poder de la Comisaría General de Seguridad Pública, que se ubican en los supuestos previstos en el artículo 3 fracciones IV, V, IX, XX, XXI, XXX y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: De la información que posee la Comisaria General de Seguridad Pública, a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la versión pública y clasificación como confidencial la que se indica a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO	La Versión Pública y Clasificación como Confidencial de LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN DIECISIETE REPORTES DE RESULTADOS, DE LAS EVALUACIONES DE PERMANENCIA REALIZADAS Y EMITIDO POR EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES TALES COMO NOMBRE DEL EVALUADO, INFORMACIÓN QUE OBRA EN LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PERIODO 2016 – 2018, DERIVADO DEL SAIMEX 00348/TLALNEPA/IP/2017 Y EL RECURSO DE REVISION 01121/INFOEM/IP/RR/2017 , con carácter confidencial, documentos que comprometan la
-----------------	--

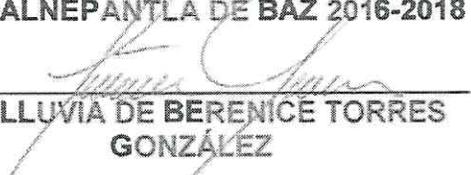
	Seguridad Pública o que causen daño a un proceso de investigación o judicial, procesos o procedimientos administrativos.
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES.	DATOS PERSONALES TALES COMO NOMBRE DEL EVALUADO.
CLASIFICACIÓN LEGAL	VP (Versión Pública) C (Confidencial)
CLASIFICACIÓN TIPO	D (Documento)
OFICINA DE RESGUARDO	Comisaría General de Seguridad Pública.
CLAVE DEL ARCHIVO	P (Permanente)
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	Artículo 6 apartados A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 23 y 24 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracciones IV, IX, XX, XXI, XXIII, XXXII, XLV, 6, 23 fracción IV, 24 fracciones VI, XIV, 91, 132 fracción III, 143 fracción I y Artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 Fracción XI, XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; lineamiento Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Trigésimo octavo, Capítulo IX de las versiones públicas de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados mediante el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	La finalidad de emitir una versión pública y clasificar de LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN DIECISIETE REPORTES DE RESULTADOS, DE LAS EVALUACIONES DE PERMANENCIA REALIZADAS Y EMITIDO POR EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES TALES COMO NOMBRE DEL EVALUADO, INFORMACIÓN QUE OBRA EN LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PERIODO 2016 – 2018, DERIVADO DEL SAIMEX 00348/TLALNEPA/IP/2017 Y EL RECURSO DE REVISION 01121/INFOEM/IP/RR/2017 , es hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas, debido a que en los documentos solicitados se encuentran, datos personales. En consecuencia el proporcionar los documento tal y como obran en los archivos se proporcionaría el nombre del servidor público que lo haría identificado o identificable y las causas por las cuales no aprobó las evaluaciones realizadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, lo cual podría usarse en perjuicio de sus titulares generando inseguridad, u organizar algún tipo de daño que se pudiera ocasionar.
SUPUESTO DEL ARTICULO 143	De los argumentos expresados en la motivación, se desprende que corresponde el supuesto a lo expresado en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
SUPUESTO DEL	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte

ARTICULO 143 F. I	que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Toda vez que la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable.
SUPUESTO DEL ARTICULO 149	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Toda vez que los documentos solicitados contienen información pública y confidencial, la cual se debe establecer de acuerdo a lo establecido en la ley.

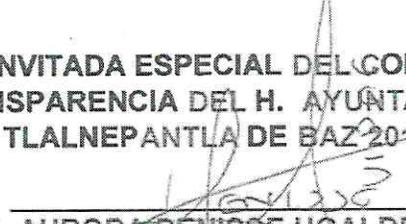
CUARTO. Por lo anterior expuesto, con fundamento en artículos 23, 68, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 47, 49 y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, reedificación u opresión parcial o total de los datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la información antes señalada se mantendrá con este carácter de forma permanente en su **VERSIÓN PÚBLICA**, a partir de la emisión del presente acuerdo, lo anterior al tenor de lo previsto por el artículo 3 fracciones V, IV, IX, XX, XXI, XXX, demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento De Tlalnepantla De Baz 2016- 2018, a los treinta y un días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TLALNEPANTLA DE BAZ 2016-2018**


LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES
GONZÁLEZ

**INVITADA ESPECIAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ 2016-2018**


LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA

**TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**TITULAR DEL ÓRGANO DE
CONTROL INTERNO**

C.P.C PABLO NAZARIO NERI JUÁREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ**

**RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS**


MTRO. ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIERREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

**ENCARGADO DE LA PROTECCION DE
DATOS PERSONALES DE LA COMISARIA
GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA**


LIC. ALEJANDRO VILLAR DEL MAZO